

***Disposición adicional primera. Convenios de colaboración.***

La Consejería de Educación podrá establecer convenios de colaboración con Ayuntamientos, asociaciones y entidades o colectivos sin ánimo de lucro, con la finalidad de facilitar el desarrollo de la jornada escolar con actividades formativas complementarias y poner a disposición de la Comunidad Educativa un mayor número de recursos que permitan el enriquecimiento de sus proyectos de actividades formativas complementarias.

Disposición adicional segunda. Centros de nueva creación.

En el caso de nuevos centros creados o autorizados por la Consejería de Educación se iniciará, para cada uno de ellos, el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente



Decreto, a fin de que puedan acogerse al modelo de jornada escolar con actividades formativas complementarias.

Disposición derogatoria única. Derogación del Decreto 194/2004, de 29 de diciembre.

Queda derogado el Decreto 194/2004, de 29 de diciembre, por el que se regula el proceso de elección de la jornada escolar en los centros de educación infantil, primaria y específicos de educación especial de Extremadura.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al órgano titular de la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ